

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2016 - 1690

(J. 3° de familia de Bogotá)

**Interdicto: JUAN ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ C.C. 1'072.670.556 de
Chía.**

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN DE CURADORA PRINCIPAL

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión de la guardadora designada en el cargo de principal, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **MÓNICA RODRÍGUEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'846.023 expedida en Melgar como Curadora Principal acompañados de su apoderada la Dra. Marcela León Sandoval identificada con cédula de ciudadanía No. 53'045.108 expedida en Bogotá y con T.P: 261535 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS: Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento (folios 76 y 77)
- Publicación del fallo en un periódico de amplia circulación (folio 70)
- Auto que omite confección de inventario de bienes (folios 73 a 75)

ACTO DE POSESIÓN DE LOS GUARDADORES: Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** de la señora **MÓNICA RODRÍGUEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'846.023 expedida en Melgar como curadora principal del interdicto **JUAN ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.670.556 expedida en Chía, Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, el Juzgado le da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar del pupilo, representarlo legalmente y de administrar responsablemente sus bienes como un buen padre de familia de los que tenga y los que llegare a tener.

ENTREGA DE BIENES: Verificado el expediente, el Despacho encuentra que el interdicto no posee bienes y por ende no hay lugar a su entrega.

Advierte el Despacho que conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009, al término de cada año calendario se debe presentar un informe de la guarda así como la exhibición de la cuenta en caso de existir bienes o derechos de contenido económico del pupilo.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA, si así es requerido por los guardadores o interesados.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia y en constancia de lo actuado suscribiéndose la presente acta con firma digital por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ceaaf874c1297878ad82485d4a57e18c4821de7586c8a21c0a78a1f4be74c3
5**

Documento generado en 11/12/2020 10:23:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**